



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 061 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLII

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 20 de Agosto de 1986

Número 37

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

México, D. F., a 9 de Abril de 1986

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.
P R E S E N T E .

V I S T O para pronunciar resolución en el expediente relativo al recurso de inconformidad al rubro anotado y;

RESULTANDO

PRIMERO.—Con escrito de fecha 18 de julio de 1984, recibido el 28 de ese mismo mes y año, en la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, en el Estado de México, los CC. FRANCISCO TERRAZAS PEREZ y ANTONIO CARRANZA ROJAS, representantes del Comité Pro-Parcela de la Agroindustria de la Mujer, del poblado "AXOTLAN", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, interpusieron el recurso de inconformidad con la resolución de la Comisión Agraria Mixta de 30 de marzo de 1984 publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 22 de junio de ese mismo año, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido en cuestión. La referida inconformidad se turnó a la suscrita para su resolución correspondiente.

SEGUNDO.—En su escrito de inconformidad los recurrentes manifiestan ".....Por medio del presente escrito, venimos a interponer el recurso de inconformidad, contra la resolución de la privación de derechos individuales, y

nuevas adjudicaciones que emitió la H. Comisión Agraria Mixta del Estado de México, relativa al poblado de nuestra vecindad, la cual fue publicada en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el pasado veintidós de junio del año que transcurre, dicha inconformidad es en relación a la adjudicación que se le hace al señor PEDRO ROJAS CARRANZA, quien tiene su domicilio bien conocido en la localidad de Axotlán, Tepotzotlán, México, respecto a la parcela que fuera del extinto ejidatario FORTINO REYES, la cual estaba amparada con el certificado de derechos agrarios No. 234171, del cual también aparecía como sucesor el señor FELIPE CARRANZA, el cual también es finado.—HECHOS.—El señor FORTINO REYES, venía apareciendo como titular de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios No. 234171, hasta el día quince de septiembre del año de mil novecientos ochenta y tres fecha en la cual y con motivo de los trabajos de la investigación general de usufructo parcelario ejidal del poblado de Axotlán, Municipio de Tepotzotlán, México, la asamblea general de ejidatarios extraordinaria, solicitó la privación de sus derechos tanto del titular como del sucesor FELIPE CARRANZA, y propone como nuevo adjudicatario al señor PEDRO ROJAS CARRANZA, (como se demuestra con el acta respectiva que se anexa con el número 2). 2.—Que los señores FORTINO REYES y FELIPE CARRANZA ya son fallecidos, aclarando que FELIPE CARRANZA sucesor preferente, falleció con anterioridad al titular FORTINO REYES, como se acreditará en su oportunidad; en base a tal circunstancia se infiere que estamos en presencia y un caso de imposibilidad material para heredar, de acuerdo con lo que establece el artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria.—Que el

Tomo CXLII Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 20 de Agosto de 1986 No. 37

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

RESOLUCION emitida por el Cuerpo Consultivo Agrario referente al poblado denominado AXOTLAN, Municipio de Tepetzotlán, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 3367, 3369, 3370, 3371, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3382, 3383, 3384, y 3141.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3296 y 3173.

(Viene de la 1a. página)

señor FORTINO REYES nunca contrajo matrimonio civil, nunca vivió en unión libre con alguna mujer, nunca tuvo descendientes, nunca hizo vida marital con ninguna mujer los dos últimos dos años anteriores a su deceso y jamás dejó persona que dependiera económicamente de él. 4.—No obstante los hechos anteriores, la Asamblea General de ejidatarios de fecha quince de septiembre del año de mil novecientos ochenta y tres, relativo a las nuevas adjudicaciones y privaciones de derechos agrarios individuales no tomó en consideración los hechos narrados y, apartándose de lo establecido por los artículos 72, 82, 84, 103, 104 y 200 de la Ley Agraria en vigor, adjudicó indevida e ilegalmente al señor PEDRO ROJAS CARRANZA los derechos agrarios individuales que pertenecían al señor FORTINO REYES. 5.—Que como se desprende de la documentación mencionada, la susodicha asamblea general de ejidatarios, violó flagrantemente lo dispuesto por los artículos 72, 82, 84, 104 y 200 del Cuerpo Legal en cita, por lo siguiente: a).—Se viola lo dispuesto por el 82 de la Ley Agraria, por que al haber fallecido por el señor FORTINO REYES como FELIPE CARRANZA, titular y sucesor respectivamente de la unidad de dotación amparada con el certificado 234171, la asamblea se encontraba ante un caso de imposibilidad material para heredar los derechos individuales correspondientes y, por lo tanto, debió haber considerado tal circunstancia, mismo que no hizo. b).—Así mismo, la asamblea de referencia al proponer como nuevo adjudicatario al señor PEDRO ROJAS CARRANZA, viola lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley invocada, ya que como no era posible adjudicar por herencia la susodicha parcela, ella se debió considerado vacante y adjudicarse de acuerdo a lo establecido por el artículo 72, o en su caso por lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley invocada. lo cual, no llevó a cabo así, de lo que se desprende que la propuesta de nueva adjudicación de PEDRO ROJAS CARRANZA, es ilegal, no obstante la Comisión Agraria Mixta del Estado no consideró al emitir la resolución de la cual nos inconformamos. c).—Igualmente la Asamblea tantas veces mencionada, violó abiertamente lo dispuesto por el artículo 72 fracción I, en relación con el 84, ya que debía haberse declarado vacante la parcela del finado FORTINO REYES y adjudicarla a un ejidatario o sucesor de ejidatario que figurarse en la resolución presidencial o en el censo básico, lo cual también no consideró la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, en su resolución. d).—También, se aplica inexactamente lo que establece

el artículo 200 de la Ley en cita, ya que el señor PEDRO ROJAS CARRANZA, no reúne todos los requisitos de capacidad agraria individual que se siguen para estos casos, ya que no tiene familia a su cargo ni tampoco tiene como ocupación habitual el trabajo personal de la tierra, hechos que ignoraron tanto la asamblea de ejidatarios como la H. Comisión Agraria Mixta del Estado, al momento de adjudicar y reconocer derechos al señor PEDRO ROJAS CARRANZA; circunstancia que se confirma con el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, del mismo poblado de fecha 26 de febrero del corriente año (la cual se anexa con el número 3). e).—Para finalizar, en forma similar las tantas veces mencionada asamblea de ejidatarios y la Comisión Agraria Mixta, violan lo dispuesto por el artículo 104 en relación con el 84 del Cuerpo legal agrario invocado, porque, en el ejido de Axotlán México, se carece de la unidad Agrícola Industrial de la Mujer, consecuentemente, se debió haber declarado vacante la parcela del finado FORTINO REYES y posteriormente se debió haber adjudicado para la unidad agrícola mencionada, con base a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley agraria, circunstancia que no consideró ninguna de las autoridades individuales de referencia, tanto en la asamblea de ejidatarios como en la resolución de la cual nos inconformamos. Fundamos la presente inconformidad en lo dispuesto por los artículos 16 Fracción V, 72, 82, 84 y 103, 104 y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria....."

Anexo a su escrito, ofrecieron como pruebas las siguientes: copia simple del acta de asamblea general extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de julio de 1984, en la que fueron designados representantes del Comité Pro-Parcela de la Agroindustria de la Mujer; copia simple del acta relativa a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de Septiembre de 1983, con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado que nos ocupa y acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de 26 de febrero de 1984, en la que se acordó solicitar la repartición de la mencionada investigación, por lo que se refiere al C. PEDRO ROJAS CARRANZA, quien no reúne los requisitos del artículo 200 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Así también, mediante escrito de 3 de octubre de 1984, los recurrentes exhibieron como pruebas para fundar inconformidad, copia certificada de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de junio de 1984, en la que aparece publicada la Resolución de la Comisión Agraria Mixta; Certificación expedida por el Jefe de la Oficina Registral del Registro Civil del Gobierno del Estado de México el 23 de Julio de 1984, del acta de defunción del señor FORTINO REYES CARRANZA y certificación expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado de México, el 13 de septiembre de 1984, haciendo constar que de los años de 1973 a 1979, no se encontró asentada acta de defunción del señor FELIPE CARRANZA CRUZ.

CUARTO.—Por otra parte, con oficio número 612 de fecha 10 de mayo de 1985, el Frente Nacional Agrarista, GRAL. LAZARO CARDENAS, A.C., en representación del C. PEDRO ROJAS CARRANZA, manifestó que la inconformidad interpuesta es improcedente ya que se trata de nulificar a su representante que fue reconocido como nuevo adjudicatario por sucesión del finado FELIPE CARRANZA, en razón de que estaba en posesión de la parcela que correspondió a su familiar, por más de dos años

consecutivos y que no hay tercero en discordia que reclame la parcela. Agrega que se pretende despojar al C. PEDRO ROJAS CARRANZA de la referida parcela por diferencias personales que tiene con el Presidente del Comisariado Ejidal, ya que además se le exige el pago de una multa de \$ 15,000.00 cantidad que como no ha sido liquidada, ahora se le exige que pague \$26,400.00, suma que no fue aprobada en Asamblea General de Ejidatarios.

Posteriormente, con oficio número 1115 de fecha 13 de enero del presente año, el Frente Nacional Agrarista, GRAL. LAZARO CARDENAS, A.C. exhibe como pruebas copias fotostáticas de los documentos que enseguida se menciona: oficio girado por el C. Lic. Raúl Valencia A., Procurador Agrario en el Estado, a los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado de nuestra atención, comunicándoles que deberán abstenerse de realizar el cobro de \$ 26,400.00 al C. PEDRO ROJAS CARRANZA, toda vez que el mismo es indebido y contraviene la Ley Agraria en vigor, Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 15 de septiembre de 1983, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal y acta de avenimiento de 13 de octubre de 1983, entre los integrantes del Comisariado Ejidal y el C. PEDRO ROJAS CARRANZA, sobre el pago de la cantidad de \$ 26,400.00 levantada ante la presencia del Ing. Julián Rosales Aguirre, adscrito a la Promotoría Agraria No. 12.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.—Que este Cuerpo Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo establecido en la Fracción V del Artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el Artículo 432 del mismo Ordenamiento Legal.

SEGUNDO.—Que la inconformidad que se resuelve fue interpuesta ante la Presidencia de la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de México, el 20 de julio de 1984 y la resolución de la Comisión Agraria Mixta del 30 de marzo de 1984 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 22 de junio de ese mismo año, por lo que el referido recurso se presentó dentro del término, que señala el Artículo 432 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.—Que de la revisión del expediente relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado de que se trata, se llegó al conocimiento que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios legalmente convocada y celebrada el 15 de septiembre de 1983, previa inspección ocular de cada una de las Unidades de Dotación, solicitó la privación de derechos agrarios y sucesorios, entre otros, del señor FORTINO REYES, titular del certificado de derechos agrarios número 234171 y de FELIPE CARRANZA, registrado como su único sucesor, así como la cancelación del certificado correspondiente y el reconocimiento de derechos y la adjudicación de la unidad de dotación, por haberla venido cultivando por más de dos años consecutivos a favor del C. PEDRO ROJAS CARRANZA; que con fecha 17 de octubre de 1983, la Comisión Agraria Mixta inició el procedimiento respectivo, por existir la presunción fundada de que el titular y su único sucesor incurrieron en las causales legales de privación, citando desde luego a las autoridades internas del ejido y a los presuntos afectados por la posible privación de sus derechos a la celebración de la Audiencia

de Pruebas y Alegatos que se verificó el 14 de noviembre de 1983, sin que se hubiera manifestado objeción alguna con la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, por lo que la Comisión Agraria Mixta en los términos de Ley dictó la resolución correspondiente.

CUARTO.—En cuanto a los conceptos de violación hechos valer por los CC. FRANCISCO TERRAZAS PEREZ y ANTONIO CARRANZA ROJAS, en su escrito de inconformidad, resulta necesario señalar que la Ley de la Materia otorga al ejidatario la facultad de designar sucesores de sus derechos agrarios, sujetándose al siguiente orden de preferencia, siempre y cuando las personas dependan económicamente de él: a) cónyuge; b) hijos; c) personas con la que haga vida marital sin estar casado y d) otras personas. En caso de que no exista sucesión testamentaria, los derechos ejidales pasarán al sucesor legítimo, siguiendo este orden: 1) cónyuge; 2) persona con la que hubiere hecho vida marital y procreado hijos; 3) a uno de los hijos; 4) persona con la que hubiera hecho vida marital durante los dos últimos años y 5) cualquiera otra persona que dependa económicamente del autor de la sucesión. Cuando resulten dos o más personas con derecho a heredar o reclamen la herencia, la Asamblea General Extraordinaria, opinará quien debe ser el sucesor y la Comisión Agraria Mixta resolverá en definitiva, notificando al Registro Agrario Nacional el fallo para los efectos de la inscripción. Si no existe sucesor testamentario o legítimo, la unidad de dotación se considerará vacante y la Asamblea General de Ejidatarios, la adjudicará en los términos del Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual en sus fracciones III y IV prevé la posibilidad de que los vecinos de los núcleos ejidales que no figuraron en la solicitud o en el censo, pero que hayan cultivado lícita y pacíficamente terrenos del ejido de un modo regular durante dos o más años, sin perjuicio de un ejidatario con derecho, sean comprendidos dentro del catálogo de preferencias y exclusión a que debe sujetarse la Asamblea General para hacer nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, de donde se desprende que la posesión de una unidad de dotación ejercida por quien no es su legítimo titular, produce consecuencias jurídicas.

A mayor abundamiento, se tiene que si bien es cierto que el artículo 104 de la Ley de la Materia, contempla el establecimiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en los ejidos ya constituidos, en alguna parcela vacante o en terreno de la ampliación si la hubiere, una vez satisfechas las necesidades de las escuelas del poblado, también lo es que el referido Ordenamiento Legal otorga preferencia a los vecinos de los núcleos de población que no figuraron en la solicitud o en el censo pero que se encuentran trabajando terrenos del ejido, para que la Asamblea General haga las nuevas adjudicaciones. En tal virtud y como en el presente caso, de conformidad con el Artículo 84 de la Ley Agraria vigente no fue posible adjudicar la Unidad de Dotación por herencia, la Asamblea General la adjudicó en los términos del Artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. PEDRO ROJAS CARRANZA, quien la venía cultivando por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de un ejidatario con derecho.

En consecuencia, resulta contradictoria la actitud tomada por la Asamblea General de Ejidatarios respecto del presente caso, pues por un lado solicita el reconocimiento

de derechos agrarios en favor del C. PEDRO ROJAS CARRANZA, por haber venido cultivando la unidad de dotación en cuestión por más de dos años consecutivos y por otro otorga facultades a los CC. FRANCISCO TERRAZAS PEREZ y ANTONIO CARRANZA ROJAS, en su carácter de representantes del Comité Pro-Parcela de la Agroindustria de la Mujer, para impugnar dicho reconocimiento.

Asimismo, como ha quedado debidamente demostrado que el C. PEDRO ROJAS CARRANZA, se encuentra en posesión de la Unidad de Dotación que correspondía al señor Fortino Reyes, de un modo regular durante más de dos años consecutivos, sin perjuicio de un ejidatario con derecho, en momento alguno dicha unidad pudo haberse considerado vacante.

QUINTO.—Por lo que se refiere a la sanción económica que se afirme se aplicó al C. PEDRO ROJAS CARRANZA, con aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de septiembre de 1985, se tiene que en el acta levantada al efecto no obra constancia alguna de la misma y por otra parte aunque la Ley de la Materia concede facultades a la Asamblea General para imponer sanciones económicas a sus miembros, éstas deben ajustarse al Reglamento Interior del ejido, conforme a lo dispuesto por el Artículo 88 de la propia Ley.

SEXTO.—Que en virtud de lo anterior, esta Consultoría estima que en el procedimiento de privación y reconocimiento de derechos agrarios que nos ocupa, se cumplió con las formalidades esenciales del mismo, por lo que la inconformidad presentada por los CC. FRANCISCO TERRAZAS PEREZ y ANTONIO CARRANZA ROJAS, es improcedente y por lo tanto considera que la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de marzo de 1984 publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 22 de junio de ese mismo año, queda firme en el presente caso.

Por lo expuesto: con fundamento en los Artículos 16 Fracción V, 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.—Queda firme la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de marzo de 1984, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 22 de junio de ese año, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios del ejido denominado "AXOTLAN", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, por lo que se refiere al C. PEDRO ROJAS CARRANZA, al tenor de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.—Publíquese esta resolución en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el Diario Oficial de la Federación, notificando personalmente su contenido a los CC. FRANCISCO TERRAZAS PEREZ y ANTONIO CARRANZA ROJAS, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México y al Comisariado Ejidal del poblado "AXOTLAN", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, para los efectos de Ley. Notifíquese y Ejecútese.

A T E N T A M E N T E.

CONSEJERO AGRARIO.

LIC. JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA.—Rúbrica

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente número: 872/86.
Segunda Secretaría.

SERGIO URESTI GRANADOS.

MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ GARCIA, le demanda en la vía ordinaria civil el Divorcio Necesario, haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse dentro del término legal de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste, con el apercibimiento legal en caso de no comparecer por sí o por apoderado se le seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de los estrados de éste Juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DE GOBIERNO del Estado, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a once de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—C. Segundo Secretario. Lic. Luciano Domínguez D.—Rúbrica.
3367.—20 Agosto, 1o. y 11 Sept.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Primera Secretaría.

Exp. 699/86. Deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Héctor Ricardo Flores Fernández, eudatario en procuración de Luis Sainz Arceo, en contra de Javier Cavazos y/o Servicio Allende S.A., la C. Juez fijó las once horas del día veintiocho de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, de los bienes embargados que son: a) Ochenta y cuatro anillos Sealed Power nacionales para motores de gasolina, número de parte 5516, b) Treinta y cinco anillos Sealed Power nacionales para motores de gasolina, número de parte 5567, nuevos, c) Setenta anillos Sealed Power nacionales para motores de gasolina, número de parte 5819, nuevos, d) Cuarenta y cuatro anillos Sealed Power nacionales para motor de gasolina número de parte 9026, nuevos, e) Cien anillos Sealed Power nacionales para motor de gasolina número de parte 9230, nuevos, f) Setecientos cuatro anillos Sealed Power nacionales para motor de gasolina número de parte 9123, nuevos, y se les asigna un valor total de tres millones doscientos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos M. N. sirviendo como base la cantidad antes mencionada para su publicación por tres veces dentro de tres días en la Gaceta de Gobierno del Estado, Toluca, México, a quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. José Armando Miranda Alva.—Rúbrica.
3369.— 20, 21 y 22 Agosto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

JUAN ANTONIO SOLIS ARREOLA, promovido en el expediente número 1524/86. Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuum, respecto de un terreno denominado Sin nombre, ubicado en el Pueblo Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán, Izcalli, México, que mide y linda: AL NORTE: 14.51 mts. con María Reyna y Cecilia Galicia Espinoza. AL SUR: 14.85 mts. con Calle Tres; AL ORIENTE: 12.17 mts. con Antonio Trejo Quintana. AL PONIENTE: 11.58 mts. con Felipe Morales, con superficie aproximada de 175.03 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO y un periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, y para que comparezcan los que se crean con mejor derecho y se expide a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—C. Secretario. P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.
3370.— 20, 25 y 28 Agosto.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

MARTIN HERNANDEZ LUNA, bajo el expediente número 253/986, promueve ante éste Juzgado Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, en contra de el señor Genaro Ramos, respecto de un terreno Sin nombre" ubicado en la primera Sección del Barrio de Santiago de ésta Población, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.80 metros con Dolores Hernández, AL SUR: 42.60 metros con María Luisa Rodríguez Viuda de López, AL ORIENTE: 31.20 metros con Camino Público, AL PONIENTE: 13.10 metros con Bernardino García, con una superficie aproximada de 934.73 m. y apareciendo de que se ignora el domicilio del demandado el Ciudadano Juez ordenó se emplaze por medio del presente haciéndole saber que deberá presentarse dentro del treinta días contados al siguiente al de la publicación ante éste Juzgado como lo dispone el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DE GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—Damos fe.—T. de A. T. de A.—Rúbricas.

3371.—20 Agosto, 10, y 11 Sept.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

En el expediente número 1732, relativo a las diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por Vicente Anastasio García Molina, respecto del Predio denominado "TIERRA BLANCA" ubicado en calle Hidalgo esquina con calle 16 de septiembre sin número, en el pueblo de Santa María Huecatitla, Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 109.15 metros con camino público (hoy calle Hidalgo). AL SUR: En 110.00 metros con Jacobo Salgado (Hoy Hilarán Salgado). AL ORIENTE: En 89.30 metros con propiedad de Juan Salgado. (Hoy propiedad de Rosa Chávez). AL PONIENTE: En 90.70 metros con camino público. (Hoy calle 16 de Septiembre).

Teniendo una superficie total de 9,861.75 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado, y en otro periódico de los de mayor circulación. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho al inmueble pasen a deducirlo a este juzgado.—Dado a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—C. Segundo Secretario de Acuerdos.—Rúbrica.

3375.—20, 25 y 28 Agosto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

En el expediente 1117/86, relativo a las diligencias de información Ad-Perpetuam, promovidas por Modesta Villalda Sandoval, respecto del predio "El Arenal", ubicado en domicilio bien conocido, Barrio de San Bartolo, Municipio de Tultitlán, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.40 metros, con propiedad de la señora Juana Cortés Villalda; AL SUR: 25.10 metros, con entrada particular; AL ORIENTE: 9.00 metros, con propiedad del señor Genaro Salas Olalde; AL PONIENTE: 8.90 metros, con camino público (Hoy calle José Zubiate), teniendo una superficie total de: 226.89 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho al inmueble, pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de Ley.—Dado a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos. P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3376.—20, 25 y 28 Agosto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

En el expediente 1265/86, relativo a las diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por JUAREZ VEGA ARTURO, respecto del predio Sin nombre, ubicado en Domicilio conocido en el Barrio de San Bartolo, Tultitlán, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.—15.50 metros con Joel Juárez García; AL SUR: 15.50 metros con Camino particular; AL ORIENTE: 15.50 metros con casa habitación de Daniel Juárez García; AL PONIENTE: 15.50 metros con Pedro Juárez García. Con superficie total de 240.25 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la "GACETA DE GOBIERNO" que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho al inmueble, pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de Ley. Dado a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos. P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3377.—20, 25 y 28 Agosto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

En el expediente 1453/86, relativo a las diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por José Luis Jiménez Campos, respecto del predio denominado "El Solar", ubicado en Avenida San Antonio sin número, Barrio de San Bartolo, Municipio de Tultitlán, Estado de México. (Hoy Calle Salvador Sánchez Collín), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.75 metros con Camino Público; AL SUR: 8.75 metros con Fidel Jiménez Campos; AL ORIENTE: 18.10 metros con Alvaro Jiménez; AL PONIENTE: 18.10 metros con Yolanda Jiménez, con superficie total de 158.37 Metros Cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho al inmueble, pasen a deducirlo a este juzgado, en términos de Ley. Dado a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos. P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3378.—20, 25 y 28 Agosto

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

PRIMERA SECRETARIA

En los autos del expediente 975/1986, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor Jorge A. A. Vázquez Libien endosatario en procuración del señor Carlos Rosas Villegas, en contra del señor Hugo Garduño Campa, el Ciudadano Juez dictó el siguiente auto: Señalando las Once Horas con Treinta Minutos del Día Ocho de Septiembre del Presente Año, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de: Un automóvil marca Renault Alliance, modelo 1986, con número de serie AV-0015186,

(Pasa a la siguiente página)

cuatro puertas, color azul oscuro, automático, con Registro Federal de automóviles 7753158, sin placas de circulación, cuatro llantas, radio acero uniroyal hemética, P-175/70 R-13, tres rines con tapones de cuatro agujeros y uno sin tapon con llanta y rin de refacción de la misma marca, en buen estado de uso las llantas, con radio AM y FM y toca cassetts integrados, marca Claryón, con dos limpiadores, espejo lateral izquierdo, una pequeña antena delantera y al centro del toldo un extinguidor marca Oimaga, color rojo, un gato de tornillo de rosca color azul, una llave de tuercas de rín que de un lado tiene espátula para levantar, sin golpes y en general en buen estado de uso, con vestidura color púrpura.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de tres días convocándose postores debiendo servir de base para el remate y postura legal la cantidad de Tres Millones Quinientos Mil Pesos. Toluca, México, a dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Victorina García Cardoso.—Rúbrica. 3379.—20, 21 y 22 Agosto

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

GUSTAVO JAVIER OLVERA ZUNIGA, ha promovido ante este juzgado Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, en el expediente número 1669/86, en contra del Sindicato Nacional de Electricistas Similares y Conexos de la República Mexicana, de quien se ignora su domicilio; por lo que emplácese por medio de Edictos que se publicarán en la GACETA DE GOBIERNO del Estado", por tres veces de ocho en ocho días, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de Treinta Días, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del juzgado.

Dado en la Ciudad de Tlalnepanitla, México, a los quince días de Agosto de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica. 3380.—20 Agosto, 1o. y 11 Sept.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MAGDALENA ARCHUNDIA GARDUÑO,

JOSE ALBINO ABELARDO TORRES ROJAS, en el expediente marcado con el número 496/86, que se tramita en este juzgado, le demanda en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario, mediante las siguientes cláusulas: A) El Divorcio Necesario. B) La Pérdida de la Patria Potestad sobre nuestras menores hijas. C) El Pago de Gastos y Costas que origine el presente Juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio durante los treinta días siguientes a la última publicación ordenada de este Edicto, quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado, siguiéndose el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en la Colonia Maravillas de esta Ciudad, para oír notificaciones apercibiéndole que de no hacerlo las subsiguientes se le harán por Estrados.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los diez días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica. 3381.—20 Agosto, 1o. y 11 Sept.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Aurelio Orive Saavedra, por su propio derecho, promueve en el Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial de Toluca, México, en el expediente número 872/985, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Emma Segura Orive como parientes colaterales dentro del cuarto grado; y por medio del presente se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho que el citado denunciante, comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de Ley, dentro del término de cuarenta días contados al día siguiente de la última publicación del presente.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de siete en siete días con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 957 del Código de Procedimientos Civiles.—Doy fe.—Toluca, México, nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis. Lic. Susana García Soto.—Rúbrica. Segundo Secretario de Acuerdos. 3382.—20 y 29 Agosto

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

PRIMERA SECRETARIA

En los autos del expediente número 1029/85, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco B.C.H., S.N.C., endosatario en procuración Lic. Alfredo Reyes Robles en contra de los señores Gumercindo Cristóbal González e Isabel Varela de Cristóbal, el C. Juez dictó un auto señalando las Once Horas del Día Veintiocho de Agosto del Año en Curso, para que tenga verificativo la Cuarta Almoneda de Remate de: el giro comercial ubicado en plaza principal de San Cristóbal Huichochitlán, denominado "LA PEQUEÑA SURTIDORA", para la venta de tienda de abarrotes, papelería y papatería, con un capital en giro de \$2'300.000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en mercancía de los ramos que se han indicado.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y Tabla de avisos de este juzgado por una sola vez, sirviendo de base para el remate y postura legal la cantidad que cubra UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N., deducido que fué el día por ciento del primitivo precio en que fue valuado por peritas. Convocando Postores. Toluca, México, a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe.—C. Secretario.—Rúbrica. 3383.—20 Agosto

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente No. 744/85, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JOSE PEDRO MORALES HERRERA, como endosatario en Procuración de Distribuidora Díaz, en contra de Elva Maldonado Montes, el C. Juez señaló las once horas del día veintiocho de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados que son: un televisor Marca Philco B. N. en mueble de madera; sobre cuatro patas de aluminio modelo 441, S.A. sin funcionar; debido al mal estado que presenta, un reloj Westclox color oro, sin funcionar, Un cuadro que presenta un lago al óleo, en marco de madera y terciopelo color vino a los cuales se les asigna a todos la cantidad de \$75,000.000 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), para todos los efectos legales a que haya lugar, sirviendo como base la cantidad antes mencionada; para su publicación por tres veces dentro de tres días en la Gaceta de Gobierno del Estado, Toluca, México a 15 de agosto de 1986.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, P.D. Cosme G. Reyes Pedraza.—Rúbrica. 3384.—20, 21 y 22 Agosto.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

EXP. 1159/86

SRA. MARIA DEL CARMEN MIRANDA CASTILLO

El señor ERNESTO RAUL BASURTO GALLARDO, por escrito de fecha doce de mayo del año en curso, le demanda en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que los une, por las causales que indica, haci como el pago de los gastos y costas que origine el juicio. Por auto de fecha trece de mayo del año en curso, se admitió la demanda en la Vía y forma propuesta y por desconocerse su domicilio y paradero actual por auto de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis, se ordenó su emplazamiento por edictos de conformidad con el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, haciendosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguientes al de la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en puerta del juzgado, y deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse

Se expide para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico Oficial GACETA DE GOBIERNO, en el Estado. Dado a los once días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.- Doy fe. -Lic. Sergio Ramón Macedo López.- Rúbrica. 3141.-8. 20 Agosto y 1o. Sept.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

Exp. 562/86, FRANCISCA NAVA DE SARA, promueve inscripción Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Avenida Independencia No. 204, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Distrito de Lerma de Villada, sede y lindas: NORTÉ: 13.50 metros, con Zanja Divisoria; SUR: 13.50 metros, con propiedad de José Luis Bobadilla Escamilla; ORIENTE: 10.50 metros, con propiedad de Rubén Nava Romero; PONIENTE: 10.50 metros, con propiedad de Roberto López Nava. Superficie Aprox.: 141.75 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.— Lerma de Villada, Méx., a 11 de Agosto de 1986.—El C. Registrador, Lic. Sandra Piña Garza.—Rúbrica. 3296.—15, 20 y 25 Agosto.

NOTARIA PUBLICA NUM. 2

TEXCOCO, MEX.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura 10,276 del volumen CCI de fecha 8 de julio del presente año, se inició en esta Notaría a mi cargo la Tramitación Extrajudicial de la Testamentaria del señor LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ, habiendo comparecido las señoras ANTONINA ALCANTARA MAYER HOY VIUDA DE RODRIGUEZ y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ ALCANTARA, la primera en su carácter de única y universal heredera quien aceptó la Herencia instituida a su favor, habiendo aceptado también el cargo de Albacea la señora MARIA DE JESUS RODRIGUEZ ALCANTARA, por lo que procederá de inmediato a formular el inventario de los bienes de la Herencia.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en el Periódico "El Nacional" y "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado. Ateentamente.—"Sufragio Efectivo No Reelección".—Texcoco, Méx., a 8 de Julio de 1986.—El Notario Público No. 2 del Dto., Lic. Pablo Martínez Cano.—Rúbrica.

3173.—11 y 20 Agosto.

PROYECTA LO DIFÍCIL,
PARTIENDO DE DONDE AUN ES FÁCIL
REALIZA LO GRANDE,
PARTIENDO DE DONDE AUN ES PEQUEÑO,
POR ESO EL SABIO NO HACE NADA GRANDE,
Y REALIZA LO GRANDE SIN EMBARGO,
EL ÁRBOL DE ANCHO TRONCO,
ESTA YA EN EL PEQUEÑO BROTE,
EL VIAJE HACIA LO ETERNO,
COMIENZA ANTE TUS PIES. LAO-TSE
NO CUMPLIR UNA CITA, ES UNA FALTA TOTAL DE HONRADEZ. LO MISMO DA QUITAR A OTRO SU DINERO QUE SU TIEMPO.
HORACE MANN

El arte más importante del maestro es provocar la alegría de la acción creadora y del conocimiento.
Albert Einstein.

El objeto de la Educación no es hacer máquinas, si no personas.
Paul Janet.

A mi padre le debo el vivir, y a mi maestro el vivir bien.
Alejandro Magno.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:		PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES	
Por seis meses	\$ 2,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 15.00
MAS GASTOS DE ENVIO POR CORREO	\$ 3,000.00	Línea por dos publicaciones	\$ 30.00
		Línea por tres publicaciones	\$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$10.00 cada página.	Avisos Administrativos, Notariales y Generales a	\$ 3,000.00
	la página Balances y Estados Financieros a	\$ 3,000.00
	la página.	
	Convocatorias y Documentos similares a	\$ 3,000.00
	la página y	\$ 2,000.00
	media página.	

Sección atrasadas al doble de su precio original.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 3,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 4,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE	\$ 4,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 4,000.00	por plana o fracción.

**ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA
DESPUES DE SU PUBLICACION**

**A T E N T A M E N T E .
LA DIRECCION.
LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.**